EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo establecido en los artículos 115, fracciones I, párrafo primero, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 87, 90 y 91, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 269, 275 y 285 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios así como 1, 2, 3, 12, 13, 33 fracción II, 35, 36, 37, 38 y 41 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; dispositivos jurídicos que establecen que el Ayuntamiento del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala, es un órgano de gobierno de elección popular y directa de una entidad de derecho público, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que la ley determina; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene la facultad para administrar libremente su Hacienda; la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local, así como por participaciones federales; cuyo propósito, es satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas para así incrementar el desarrollo social y humano para mejorar las condiciones de vida de la población, que se encuentre asentada en su territorio, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en actividades, para intervenir en las decisiones públicas y cooperar con las autoridades, así como incidir en la formulación, ejecución y evaluación de políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible, siendo una promoción de desarrollo integral del municipio;

Que, es una atribución del Ayuntamiento del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala; en términos de lo establecido en los artículos 86, segundo párrafo, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 33, fracción II, 47, fracción I, inciso a), de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; presentar al Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre del año en curso, la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente; en la que se propondrán las tasas, cuotas y/o tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso productos o aprovechamientos; previa autorización de los miembros que lo integran;

Los objetivos planteados, tienen como finalidad fortalecer la recaudación de las diferentes fuentes de ingresos, a través de la obtención de los recursos contemplados en esta iniciativa.

La política del Municipio en materia de ingresos, contribuirá a mantener un Balance Presupuestario Sostenible, a la reactivación de la economía y a soportar el financiamiento del gasto público. En el ejercicio fiscal 2023 se dará impulso a los programas y proyectos estratégicos con mayor impacto social y económico a fin de favorecer a la población más vulnerable, fortaleciendo la posición fiscal del municipio, orientándose a la obtención de los siguientes resultados:

1. En materia Tributaria, promover el cumplimiento voluntario y ampliar la base de contribuyentes en todas sus modalidades a fin de incrementar el monto de los recursos presupuestales;

2. En materia de Coordinación Fiscal, incrementar el esfuerzo recaudatorio para procurar mejores niveles en la percepción de un mayor volumen de Participaciones Federales, fortalecer los canales de información entre el Municipio y el Estado, a fin de poseer información confiable para la determinación de los coeficientes de participaciones;

Es por ello que las acciones del Municipio en estos ámbitos, forman parte de una estrategia integral que considera como punto de partida, la realidad económica del Municipio, sus fortalezas y los retos a enfrentar en los próximos años para garantizar un mejoramiento en la vida de todos los ciudadanos.

La Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Santa Apolonia Teacalco, el Ejercicio Fiscal 2023, considera un pronóstico de ingresos prudente, observando la evolución de las finanzas estatales y de los posibles riesgos que pudieran modificar las metas planteadas, así como las medidas para contener dichos riesgos; es por ello que esta administración, en las consideraciones que sustentan la presente Iniciativa, da cumplimiento a las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental, coordinación fiscal, disciplina financiera, fortalecimiento a la fiscalización, responsabilidad hacendaria, transparencia y rendición de cuentas, tomando en consideración los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

Por lo que, las estrategias a seguir por el Gobierno Municipal son las siguientes:

a. Mejorar la estructura tributaria.
b. Establecer beneficios fiscales a la población en general y sectores específicos de la economía del Municipio.
c. Modernizar los sistemas de recaudación con que cuenta la administración.
d. Ampliar el universo de contribuyentes y promover la formalidad.
e. Cumplimiento de la normatividad emitida por el CONAC.
f. Transparencia y Rendición de Cuentas.
g. Finanzas Municipales sanas.
h. Anexar y modificar artículos necesarios en esta ley para mejorar la recaudación de ingreso.
i. La implementación del (DAP) Derecho de Alumbrado Público para reducir costos y así aprovechar los recursos en beneficio del municipio.

Con estas medidas, la presente Iniciativa garantiza que la hacienda Municipal cuente con finanzas sanas; observando los principios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad, honradez y transparencia.

Alumbrado Publico

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y como una facultad constitucional, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables al cobro del derecho del alumbrado público (DAP) con el objeto de generar los recursos económicos suficientes y programados en el Presupuesto de Egresos para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público en beneficio de todas las comunidades del municipio. Es el mismo Presupuesto de Egresos el que considera e integra todos los gastos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público y su recuperación de estos por medio del cobro del derecho de alumbrado público.

El Alumbrado Público es un servicio municipal que se otorga por mandato de ley en rango constitucional para que el Municipio brinde el servicio de iluminación artificial en todo el territorio municipal, así como una iluminación mínima necesaria en los espacios públicos, así como las vialidades en general, de forma que se garantice la seguridad de vehículos y peatones, para prevenir accidentes como para impedir

actos delictivos.

En muchas ocasiones, el alumbrado público también es empleado con fines de ornamentales como iluminaciones decorativas para resaltar edificios históricos o para adornar plazas y parques durante la noche, así como las señalizaciones viales luminosas y semaforización.

Es por ello que el Artículo 115 constitucional en su fracción IV permite al Municipio el cobro a los sujetos pasivos del derecho de alumbrado público, con esto se hace la recuperación de estos gastos que le genera la prestación del servicio de alumbrado público conocido por sus siglas "DAP" siempre haciéndolo dentro del marco jurídico y respetando los derechos humanos y las garantías individuales para que se haga de manera proporcional y equitativa, así como en observancia de los Principios de Legalidad y Certeza Tributaria, cobrando el DAP como un derecho y no como un impuesto, sin violar preceptos constitucionales, y siempre haciéndolo con la garantía de que sus tarifas sean iguales para todos los que reciban servicios análogos, también que tengan proporcionalidad y equidad, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisprudencia.

En este nuevo Derecho de Alumbrado Público se cumplen los requisitos de un derecho debido a que su base gravable es EL COSTO QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO y su tarifa está calculada en estricta observancia de la acción de inconstitucionalidad 15/2007 del municipio de Guerrero, Coahuila el cual aclara que el carácter constitucional de la base gravable consiste en dividir EL TOTAL DEL GASTO QUE LE GENERA EL SEVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO ENTRE EL TOTAL DE USUARIOS REGISTRADOS EN COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ADEMAS LAS TARIFAS TIENEN RELACION CON EL BENEFICIO DE FRENTE DEL INMUEBLE QUE TIENE DE CADA SUJETO PASIVO. En esta situación no se viola el art. 73 fracción XXIX numeral 5 inciso a) constitucional, pero para individualizar la carga tributaria, nuestra fórmula, para el cálculo de la tarifa (MDSIAP) Y EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2020 DERECHOS. EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, AL PREVER EL COBRO DE 200 (DOSCIENTAS)

UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) POR EL REGISTRO DE UN ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO Y DIVERSAS CUOTAS POR OTROS SERVICIOS, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 6 de noviembre de 2020, se satisfizo la proporcionalidad de los derechos mediante la utilización del PRINCIPIO DE RAZONALIDAD con los supuestos jurídicos en que se encuentra el beneficiario de la iluminación pública atendiendo al costo que para el municipio representa el brindar el servicio de alumbrado público dentro de tales supuestos, con el objeto de individualizar la carga tributaria del sujeto pasivo y respetar las garantías individuales de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria derivados del artículo 31 fracción IV Constitucional y, además, para lograr una contribución que refleje en pecunio, la necesidad e intención del gobierno municipal de sostener la operación y mantenimiento del alumbrado público.

Las consideraciones de la contradicción de tesis 312/2010 dieron lugar a la tesis P. V/2012 (10a.), visible a página 227, Libro XV, Tomo 1, diciembre de 2012, con número de registro digital: 2002290, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de título, subtítulo y texto siguientes:

"DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste

en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso."

La mayor cantidad de luminarias frente a un predio dan mayores niveles lumínicos, y por ende, consumen más energía eléctrica que debe ser pagada mensualmente por el Ayuntamiento a la empresa suministradora de energía eléctrica. El Ayuntamiento, en consecuencia, debe comprar más refacciones y dar más mantenimiento que en aquellos casos donde existen pocas luminarias o posiblemente no exista incluso el servicio, o existiéndolo, el predio puede ser propiedad de múltiples propietarios o poseedores en cuyo caso deberán repartir equitativamente entre si el costo de la fracción correspondiente.

No por ello se distingue la ubicación del predio dentro del territorio municipal dentro de la Ley de Ingresos de Santa Apolonia Teacalco Tlaxcala, puesto que se haría una discriminación en razón de la capacidad contributiva del usuario, sino que se considera única y exclusivamente la existencia o inexistencia del servicio y dentro de ello, se les otorga el mismo costo del metro luz, CML Común, CML Público y CU a todos por igual, multiplicado por la cantidad de beneficio de que cada contribuyente goce, así, quienes tengan la misma cantidad de frente iluminada o metro luz contribuirán el mismo monto de la tarifa y se distinguirán de aquellos que reciban mayores o menores frentes iluminadas o metros luz como ya lo estableció la jurisprudencia en materia de proporcionalidad de derechos complejos como lo es el Derecho de Alumbrado Público.

Los costos considerados por el Ayuntamiento para proporcionar la prestación del servicio de alumbrado público son:

Costo por el pago mensual del suministro eléctrico que consume a cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año fiscal, a la empresa suministradora de energía.

Costos del mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa/ gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años, por depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/ó por terminación de vida útil.

Costos del control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa, durante las 24 horas diarias y los 365 días del año.

Para la recuperación de estos costos por la prestación del servicio de alumbrado público se utiliza la siguiente metodología:

Se utilizan para su cálculo de la tarifa de cada sujeto pasivo, según el beneficio dado en metros luz, con la fórmula MDSIAP= FRENTE * (CML PUBLICOS + CML COMUN) + C.U. y su aplicación es general para todo tipo de sujeto pasivo.
Iniciando con un mínimo de metros luz de beneficio y un máximo de beneficio dado en metros luz, relacionado en 6 bloques de aplicación, siendo recaudado por dos opciones.

Primera. - Por Tesorería del ayuntamiento del municipio a petición del sujeto pasivo
Segunda. - Por la empresa suministradora de energía.

En ambos casos se utiliza la misma fórmula general.

Los usuarios contribuyentes se contabilizan de acuerdo a acción de Inconstitucionalidad 15/2007 del municipio de Guerrero, Coahuila, pero esta solución no funciona para municipios muy complejos como son aquellos que tengan industrias con un mayor beneficio de la iluminación pública comparado con viviendas de interés social o cuyos usuarios contribuyentes reciban un servicio que no pueda definirse solo por la iluminación de vialidades, sino también de iluminaciones de áreas de alta concentración o con áreas de mínima iluminación, en cuyo caso los usuarios contribuyentes estarían en desventaja unos respecto de los otros pues el servicio no sería equitativo entre ellos.

Pero para municipios muy grandes y con problemas complejos y multifactoriales, se tiene que buscar la proporcionalidad de un derecho de acuerdo a sus costos ya mencionados en la "Tabla "A": Tarifas de cobro" a los sujetos pasivos para la recuperación de estos costos, deben ser diferenciadas, es decir, al que tiene un beneficio menor como son las viviendas, su aportación al derecho de alumbrado público debe ser menor; y para sujetos pasivos con un frente iluminado muy grande su monto de contribución debe ser mayor. Esto es así porque los costos para el municipio son mayores. Tal sería el caso de una vivienda que tiene 10 metros de frente y si una luminaria de la calle ilumina a 30 metros, pues el gasto para el municipio es de una tercera parte de este dividido entre 2 frentes, y para un inmueble que tenga 100 metros de frente utiliza el municipio para iluminar esta calle 3 luminarias divididas entre 2 frentes.

En el primer caso la recuperación del costo es menor y en el segundo caso la recuperación del costo es mayor, con esta perspectiva existe la proporcionalidad de un derecho.

El municipio toma en cuenta que es un prestador de servicios públicos de carácter social y no obran con una pretensión de lucro, por lo tanto, utiliza de forma general la fórmula MDSIAP, en todo el territorio municipal.

Con esta metodología se puede hacer la recuperación de los gastos que le genera

al municipio la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor certeza del sujeto pasivo en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral, y/o anual anexamos en 6 bloques el monto de contribución según el beneficio dado en metros luz.

Cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público puede hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, solo debe aplicar nuestra fórmula del MDSIAP=SIAP, siendo en el bloque uno y dos, los montos se aplican al bimestre y del bloque tres al seis, los montos de aplicación mensuales.

El sujeto pasivo puede insertar el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula MDSIAP y, utilizando los valores de las 3 variables de la tabla C, se calcula automáticamente su monto de contribución mensual y si se multiplica por los doce meses se tiene su monto de contribución anual. En todos los casos quedan a salvo sus derechos para que, en base al recurso de revisión establecido en esta Ley de Ingresos pueda hacer sus derechos.

Finalidad:
Es que el municipio logre el bienestar público, con una eficiente iluminación nocturna en toda la extensión de su territorio, durante 12 horas diarias y los 365 días del año fiscal.

Conclusión:
La Iniciativa de Ley Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala; para el Ejercicio Fiscal 2023, que se presenta ante la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, tiene como objetivo, establecer una estimación de las sumas, de los conceptos por los cuales la Administración Municipal de Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala 2021-2024, podrá conseguir los recursos económicos suficientes, que requiere, para llevar a cabo la realización de sus funciones, con fines comunes, en beneficio de la ciudadanía del Municipio. El Gobierno Municipal de Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala, enfrentará retos importantes en materia de gasto público, para el año 2023; toda vez, que, para mejorar la infraestructura y las mejoras de los servicios que se prestan, se ha determinado que en el año 2023, recaudar lo mínimo para empezar a incentivar una

mayor participación ciudadana que permitirá realizar inversiones públicas productivas e implementar con ello, programas y la ejecución de proyectos prioritarios de carácter social y de apoyo a todos los sectores del Municipio. Se continuarán con las políticas de austeridad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos, generando ahorros significativos. Ahorros que serán destinados a programas de obras públicas en los diversos sectores del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala, en beneficio de la ciudadanía.

Por lo antes expuesto y dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA APOLONIA TEACALCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, durante el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós.

Las personas físicas y morales del municipio de Santa Apolonia Teacalco, deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley, por los conceptos siguientes:

I. Impuestos.
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
III. Contribución de Mejoras.
IV. Derechos.
V. Productos.
VI. Aprovechamientos.
VII. Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
VIII. Participación, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.
X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, por los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley de entenderá a los siguientes conceptos:

a) **Autoridades Fiscales:** El Presidente, Tesorero y los titulares principales de los organismos públicos descentralizados, según el artículo 5 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

b) **Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo,

que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de Santa Apolonia Teacalco.

c) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

d) **Ayuntamiento:** Se entenderá como el Órgano Colegiado del Gobierno Municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

e) **Bando Municipal:** Deberá entenderse al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santa Apolonia Teacalco.

f) **Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

g) **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

h) **Consejo:** Al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

i) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

j) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

k) **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

l) **Ley Municipal:** Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

m) **Ley:** Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, para el ejercicio fiscal 2023.

n) **Ley de Disciplina Financiera:** Deberá entenderse a la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

o) **Ley de Catastro:** La Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

p) **m:** Deberá entenderse como metro lineal.

q) **m²**: Deberá entenderá por metro cuadrado.

r) **m³**: Deberá entenderá por metro cúbico.

s) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las entidades federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

t) **Predio Urbano:** El que se ubica en zonas con equipamiento y servicios públicos total o parcialmente y su destino es habitacional, industrial o de servicios.

u) **Predio Suburbano:** El contiguo a las zonas urbanas que carece total o parcialmente de equipamiento y de servicios público, con factibilidad para uso habitacional, industrial o de servicios.

v) **Predio Rústico:** El que se ubica fuera de las zonas urbanas y suburbanas y regularmente se destina para uso agrícola, ganadero, minero, pesquero, forestal o de preservación ecológica.

w) **Presidencias de Comunidad:** Se entenderán como todas las que se encuentran legalmente constituidas como tales en el territorio del Municipio.

x) **Productos.** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

y) **Solares Urbanos:** Los solares urbanos son propiedad plena de sus titulares y todo ejidatario tendrá derecho a recibir uno gratuitamente, mediante la asignación que realice la asamblea, las dimensiones del solar las podrá fijar la propia asamblea, de conformidad a lo establecido por los planes y programas de desarrollo urbano del Municipio correspondiente.

z) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes, se aplicará la vigente para el ejercicio 2023.

Artículo 3. Los ingresos que se recauden por conceptos de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y

en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 4. La hacienda pública del Municipio percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en el Código Financiero.

Artículo 5. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas anuales siguientes:

Municipio de Santa Apolonia Teacalco Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	$ 28,754,534.94
Impuestos	110,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	110,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	549,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	549,500.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación de Pago	0.00
Productos	200.00
Productos	200.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación de Pago	0.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación de Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**28,094,835.94**
Participaciones	19,088,955.6.
Aportaciones	9,005,879.94
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno-	0.00

El monto de los ingresos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por concepto de ajuste a las participaciones, mayor esfuerzo recaudatorio, ajuste a los fondos de aportaciones federales y otros, se incorporarán automáticamente a esta Ley, de acuerdo a lo previsto en el Código Financiero.

Las participaciones, aportaciones y demás ingresos federales y estatales que correspondan al Municipio, se percibirán con arreglo a los ordenamientos legales que las establezcan y a los convenios que en su caso se celebren.

Artículo 6. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, en relación con lo señalado en el numeral 73 de la Ley Municipal.

Artículo 7. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante de ingresos o fiscal debidamente autorizado por la Tesorería Municipal o por el SAT (Sistema de Administración Tributaria) así como también

expedir el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondeará al entero inmediato superior o inferior según sea el caso.

Artículo 8. El Ayuntamiento podrá contratar obligaciones o empréstitos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para obra pública y equipamiento, hasta por un monto que no rebase el quince por ciento de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 9. Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad del municipio, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II y VII, X y XVI de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 10. El impuesto predial se causará atendiendo a los lineamientos establecidos en las disposiciones de la Ley en la materia, mismo que se determinará y liquidará anualmente.

Artículo 11. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos que se encuentren ubicados dentro de Municipio, y las construcciones permanentes edificadas en los mismos, sean estos de uso habitacional, comercial, industrial, empresarial o de servicios.

Artículo 12. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que cubran cualquiera de las figuras siguientes:

I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos.

II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad.

III. Los propietarios bajo el régimen ejidal de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal o comunal.

IV. Todos aquellos poseedores de predios ubicados en territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

Artículo 13. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentren registrados los inmuebles, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en los términos del Código Financiero, de conformidad con las tasas

siguientes:

I. Predios urbanos:

   a) Edificados, 2 UMA.
   b) No edificados o baldíos, 2.5 UMA.

II. Predios rústicos:

   a) Edificados y no edificados, 1.5 UMA.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomado en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se causará y pagará tomando como base el valor catastral de las construcciones por 1.0 al millar anual. Si al aplicar la tasa anterior, resultaré un impuesto anual inferior a 3 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual.

Artículo 14. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resulta un impuesto anual inferior a 3 UMA, se cobrará esta cantidad como mínima anual, en predios rústicos la cuota mínima anual será de 1.5 UMA.

Artículo 15. Por la asignación de clave catastral a predios que no se encuentren registrados en el catastro municipal, se cobrarán 6 UMA.

Artículo 16. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate.

A los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del primer bimestre del año fiscal de que se trate podrán recibir un porcentaje de bonificación de acuerdo al Artículo 195 del Código Financiero.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea estarán sujetos a la aplicación de accesorios conforme a la presente Ley y a lo establecido en el artículo 223 del Código Financiero.

El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los artículos 33 fracción I de la Ley Municipal y 201 del Código Financiero, para otorgar facilidades de pago, regularización de predios y subsidios, los cuales serán autorizados mediante acuerdos de cabildo y dados a conocer al público en general.

Artículo 17. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes a predios urbanos no edificados conforme a la presente Ley debiéndose determinar la base del impuesto de acuerdo al siguiente procedimiento:

I. La base del impuesto que resulte de la aplicación de los artículos 180,190 y 191 del código financiero.

II. Esta base permanecerá constante y por tanto no sufrirá aumentos ni disminuciones, desde la iniciación del fraccionamiento hasta el traslado de dominio de sus fracciones.

Articulo 18. El valor de los predios destinados a usos habitacional, industrial, empresarial, turístico, comercial o de servicios será fijado conforme al que resulte más alto de los siguientes: el valor catastral, de operación, fiscal o comercial.

Articulo 19. El Ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo, podrá autorizar de manera total o parcial la condonación del impuesto predial o los recargos generados por mora en el pago del impuesto predial, cuando se solicite por una persona discapacitada, jubilada, pensionada, madre soltera en situación vulnerable y personas de escasos recursos, cuando así lo acrediten.

Y podrá establecer las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a fin de propiciar el fortalecimiento de algún sector productivo.

Artículo 20. Los contribuyentes del impuesto predial, en relación a lo señalado en el artículo 196 del Código Financiero, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Presentar los avisos y manifestaciones sobre la modificaciones por cada uno de los predios urbanos o rústicos que sean de su propiedad o posean, tales como construcciones, reconstrucciones, e ampliación, fusión y subdivisión del predio, con el objeto que el Municipio realice las actualizaciones del valor catastral, para ello contaran con un plazo de treinta días naturales contados con la fecha en la que se hubiere realizado la modificación, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

II. Los propietarios o poseedores manifestaran de forma obligatoria cada dos años la situación que guarde el inmueble, para verificar si existe alguna modificación al mismo o conservar las mismas características. Para predios urbanos cada dos años y para predios rústicos cada tres años, de igual manera presentar las manifestaciones durante el mes correspondiente a la fecha señalada en el último aviso de manifestación.

III. Proporcionar a la autoridad fiscal los datos e informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

En caso de omisión se harán acreedores a la multa correspondiente.

Articulo 21. Por la expedición de manifestaciones catastrales, siempre que esta se haya realizado en el mes que le corresponde, será expedida de forma gratuita,

en caso contrario, se cobrara el equivalente a 2 UMA más la multa correspondiente, por la reposición de manifestación catastral, 3 UMA.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 22. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad y cuando sea consecuencia de una resolución judicial.

Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad o posesión y disolución de copropiedad.

Artículo 23. Las operaciones a las que se refiere el artículo anterior, se realizarán conforme a esta Ley y a lo establecido por el Código Financiero, de acuerdo a lo siguiente:

I. La base del impuesto será el valor que resulte de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero.

II. Este impuesto se pagará aplicando lo establecido en el artículo 209 del Código Financiero.

III. Al efecto se concederá en todos los casos una reducción de la base, que deberá ser equivalente a 3.5 UMA elevado al año, siempre y cuando el pago del impuesto se realice dentro de los plazos previstos en el primer párrafo del Artículo 23 de esta ley.

IV. En los casos de casa de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 15 UMA elevado al año, con el correspondiente uso de suelo como lo especifica la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

V. Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 15 UMA o no resultare se cobrara esta cantidad como mínimo de impuesto sobre transmisión de dominio de bienes inmuebles.

VI. Por la contestación de avisos notariales, se cobrará el equivalente a 8 UMA.

VII. Notificación de predios, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, y los actos señalados en el artículo 203 del Código Financiero. Lo anterior es aplicable aun presentando un

aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos. Por cada acto de los enunciados anteriormente, se cobrarán 10 UMA.

Artículo 24. El plazo para la liquidación del impuesto será de 15 días hábiles en el caso de notarías locales y para notarías foráneas serán 30 días hábiles.

Artículo 25. No se aceptarán los avalúos practicados por el Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala excepto avalúos comerciales para trámites de casa de interés social.

Artículo 26. El Ayuntamiento, mediante acuerdo general de cabildo, está facultado para el otorgamiento de descuentos respecto a lo estipulado en este título de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código Financiero.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 27. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 28. Son las aportaciones a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas de interés general ejecutadas por el Ayuntamiento, conforme a su programa de obras, se regirán por lo dispuesto en la Ley Municipal en correlación con el Código de Financiero, la Ley de Obras Públicas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás normatividad vigente aplicable, así como por lo que se establezca en el convenio de obra respectivo.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y MANIFESTACIÓN CATASTRAL

Artículo 29. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 13 de la presente Ley de acuerdo con lo siguiente y que resulte de aplicar al inmueble la tabla de valores vigente en el Municipio:

I. Predios urbanos:

   a) Con valor hasta de $5,000, 2.5 UMA.

b) De $5,000.01 a $10,000, 3.0 UMA.

b) De $10,000.001 en adelante, 4 UMA.

II. Predios rústicos:

a) Se cobrará el 50 por ciento de la tarifa anterior.

Si al aplicar la tarifa anterior a la base fijada en el artículo 13 de esta Ley, resultare un impuesto inferior a 2.5 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de derecho por concepto de avaluó catastral de los predios de su propiedad o posesión. Los avalúos para predios urbanos o rústicos tendrán vigencia de un año.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 30. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente:

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

a) De 0.01 a 25 m, 0.5 UMA.

b) De 25.01 a 50 m, 1 UMA.

c) De 50.01 a 75 m, 1.5 UMA.

d) De 75.01 a 100 m 2 UMA.

e) Por cada m o fracción excedente del límite anterior, se cobrará 0.03 UMA.

II. Por el otorgamiento de licencias de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación, así como el otorgamiento de la constancia de terminación de obra, la revisión de las memorias de cálculo descriptivas, revisión del proyecto y demás documentación relativa:

a) De bodegas y naves industriales, 0.25 UMA por m^2.

b) Techumbres de cualquier tipo, 0.25 UMA por m^2.

c) De locales comerciales y edificios no habitacionales, 0.25 UMA por m^2.

d) De casas habitación (de cualquier tipo), 0.04 UMA por m^2.

e) Para estructura para anuncios espectaculares de piso: 0.32 a 0.64 UMA; torres de telecomunicaciones (telefonía, televisión, radio, etcétera) 0.88 UMA; pagaran teniendo como referencia el producto que resulte de la base mayor o proyección mayor del anuncio o estructura multiplicada por la base menor o por la proyección menor del anuncio o estructura multiplicada por la altura del anuncio o de la estructura (la altura se considera a partir del nivel de piso de la banqueta, (sin importar que el anuncio o estructura estén en azoteas).

f) Por concepto de despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones según sea el caso: m, 2 UMA, m², 20 UMA y unidad 10 UMA.

g) Instalación, arreglo y tendido de líneas en via publica y/o privada de gas LP, gas natural, fibra óptica, telefonía, agua, drenaje sanitario y pluvial por m. 1.5 UMA.

h) Otros rubros no considerados, 0.02 UMA por m².

i) Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los panteones de Municipio:

1. De capillas, 5 UMA.

2. Monumentos y gavetas, 3 UMA.

j) Por la constancia de terminación de obra, 2 UMA.

III. Por el otorgamiento de licencias para rectificar medidas de predios para construcción de obras de urbanización:

a) Revisión de planos de urbanización en general: red de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, red de energía eléctrica y demás documentación relativa, 9 por ciento sobre el costo total de los trabajos.

IV. Por el otorgamiento de licencia para dividir o fusionar áreas o predios:

a) De 0.01 a 250 m², 2 UMA.

b) De 250.01 m² hasta 500 m², 3 UMA.

c) De 500.01 m² hasta 1,000 m², 5 UMA.

d) De 1,000.01 m² hasta 5,000 m², 8 UMA.

e) De 5,000.01 m² hasta 10,000 m², 10 UMA.

f) De 10,000.01 m² adelante además de la tarifa señalada en el inciso anterior, se cobrará 2UMA por cada hectárea o fracción que se

excedan.

V. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Para vivienda, 0.08 UMA.

b) Para uso industria, 0.10 UMA.

c) Para uso comercial, 0.12 UMA.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Infraestructura del Estado de Tlaxcala o cualquier otra dependencia gubernamental normativa lo realice y será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

VI. Por el deslinde de terrenos:

a) De 1 a 500 m²:

1. Rústicos, 2 UMA.
2. Urbanos, 3 UMA.

b) De 500.01 a 1,500 m²:

1. Rústicos, 3 UMA.
2. Urbanos, 4 UMA.

c) De 1,500.01 a 3,000 m²:

1. Rústicos, 4 UMA.
2. Urbanos, 5 UMA.

VII. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia que se encomienda al municipio, los contratistas con quienes este celebre contratos de obra pública y de servicio relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Artículo 31. Por la regulación obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 1 por ciento adicional al importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o falso alineamiento.

Artículo 32. La vigencia de la licencia de construcción está establecida por la

Ley de Construcción para el Estado de Tlaxcala y sus Normas Técnicas de la Ley de la Construcción para el Estado de Tlaxcala, prorrogables de acuerdo a las mismas leyes aplicables; será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más.

Artículo 33. La asignación de número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 0.5 UMA.

II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 1 UMA.

Artículo 34. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA por cada día de obstrucción.

Quien obstruya lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará 3 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, más la multa correspondiente, especificada en el Título Séptimo Capítulo II de esta Ley.

Artículo 35. Las personas físicas o morales dedicadas al ramo de la construcción que deseen inscribirse al padrón de contratistas que participarán en los procesos de adjudicación de las obras que lleve a cabo el Municipio, pagarán por dicha inscripción 11.10 UMA.

Las bases para los concursos, las licitaciones de la obra pública que se realicen en el Municipio, independientemente de los recursos con que ésta se ejecute, pagarán 16.75 UMA.

Artículo 36. Además de los ingresos que perciba el Municipio por concepto de contraprestaciones, se percibirán los siguientes:

I. Por el permiso de derribo, poda y desrame de un árbol:

a) De 0.01 a 2 m, 1 UMA.

b) De 2.01 a 4 m, 2 UMA.

c) De 4.01 a 20 m, 3 UMA.

II. Por el permiso de derribo o desrame de árboles, 0.05 UMA con una vigencia de treinta días naturales.

III. Por el permiso para operar aparatos amplificadores de sonidos y otros dispositivos similares en la vía pública, para servicio de beneficio

colectivo no comercial, 2 UMA.

IV. Por la destrucción, corte, arranque, derribo o daño de plantas y árboles en parques, jardines, camellones o en aquellos lugares o espacios de jurisdicción municipal, que sean ocasionados de manera dolosa o culposa, 4 UMA por cada árbol para los trabajos de plantación y su reposición de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Altura de árbol (m):

1. De 1 a 3 m, 20 árboles a reponer.

2. De 3.01 a 5 m, 50 árboles a reponer.

3. Más de 5.01m, 100 árboles a reponer.

Artículo 37. Por la expedición de constancias por capacitación en materia de protección civil, de 2 a 10 UMA.

Artículo 38. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de Seguridad y Prevención:

I. Por la expedición de dictámenes, de 1 a 15 UMA, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento.

II. Por la expedición de dictamen por refrendo de licencia de funcionamiento, de 1 a 15 UMA considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento.

III. Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares, previa autorización de la Dirección de Gobernación Municipal, de 1 a 15 UMA.

IV. Por la verificación en eventos de temporada, de 1 a 15 UMA.

V. Por la expedición de dictámenes a negocios industriales mayores a 1,500 m², de 10 a 50 UMA.

Artículo 39. Por la expedición de certificaciones distintas a las señaladas en los artículos 35 y 36 de esta Ley, así como la reposición de documentos, para refrendo de licencia de funcionamiento, se causará los derechos de 2 UMA.

CAPÍTULO III
SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 40. Las cuotas por inscripción al Padrón de Industria y Comercio del Municipio y por el refrendo a establecimientos comerciales, de servicios, industriales y autorización de permisos para el establecimiento de instalaciones destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas y eventos sociales, serán fijadas por el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal entre los límites mínimo y máximo, tomando en cuenta las

circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular, tales como la ubicación, calidad de las mercancías o servicios, o tipo de espectáculo, tipo de instalaciones o declaración anual del ejercicio inmediato anterior o las que comprendan el ejercicio.

La inscripción al padrón municipal de negocios es obligatoria para todos los establecimientos fijos, para los giros comercial, industrial y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas conocidos como giros blancos.

Por las expediciones del refrendo al padrón municipal en el presente artículo, será necesario además que la persona física o moral y/o el domicilio fiscal al cual se expida la licencia cumplan con los siguientes requisitos:

I. Encontrarse al corriente en el pago de impuesto predial.

II. Encontrarse al corriente en el pago de derechos por recolección de residuos sólidos y por el servicio de agua potable (Tarifa tipo: Doméstico, Comercial e Industrial).

III. Dictamen de protección civil (actualizado) únicamente para aquellos giros comerciales, que apliquen conforme al anexo uno de la presente Ley.

IV. Las construcciones que estén declaradas dentro del padrón catastral.

Para las negociaciones ubicadas dentro de la jurisdicción territorial de las comunidades del Municipio, dichas cuotas se podrán reducir hasta en un 50 por ciento sin que en ningún caso el monto sea menor al mínimo establecido, de acuerdo al anexo uno.

Para el otorgamiento de las licencias o refrendos de las mismas, se deberán cubrir los requisitos que establezca la tesorería del Municipio.

Artículo 41. Por dictamen de cambio de domicilio de establecimientos comerciales, previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal, se cobrará 2 UMA.

Artículo 42. Por dictamen del cambio de propietario de establecimientos comerciales, se cobrará como una nueva expedición.

Artículo 43. Por dictamen de cambio de razón social, considerando el mismo giro y propietario para establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará 2 UMA.

Artículo 44. Por dictamen de cambio de giro de establecimiento comerciales, industriales y de servicios, con la previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal, se cobrará la diferencia que corresponda de acuerdo al giro y a los montos establecimientos en esta Ley y en el Código Financiero.

Artículo 45. Por el servicio de conservación y mantenimiento de los panteones

ubicado en el Municipio, se cobrará anualmente 3 UMA por fosa debiendo realizar el pago en el primer trimestre del año.

Artículo 46. La cuota por asignación de lotes individuales en los panteones ubicados en el Municipio, será de 10 a 125 UMA.

CAPÍTULO IV
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 47. Por la expedición de certificados, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la forma siguiente:

I. Por búsqueda y copia certificada de documentos, 0.5 UMA por las primeras diez fojas utilizadas y 0.7 UMA por cada foja adicional.

II. Por búsqueda y copia simple de documentos, 50 por ciento UMA por la búsqueda y por las primeras diez fojas, el 20 por ciento UMA por cada foja adicional.

III. Por la expedición de certificados oficiales, 1 UMA.

IV. Por la expedición de constancias de posesión de predios, y rectificación de medidas, deslinde de terrenos, considerando el tipo de predio y su ubicación se percibirán los siguientes derechos:

a) De 1 a 500 m².

1. Rústicos, 3.5 UMA.

2. Urbano, 4 UMA.

b) De 500.01 a 1,500 m².

1. Rústicos, 4 UMA.

2. Urbano, 6 UMA

c) De 1,500.01 a 3,000 m²

1. Rústicos, 5 UMA.

2. Urbano, 8 UMA.

d) Además de la tarifa señalada en el inciso anterior, se cobrará 0.50 UMA por cada 100 m² adicionales.

V. Por la elaboración de contratos de compraventa 6 UMA

VI. Por la expedición de las siguientes constancias, 1 UMA:

a) Constancia de radicación.

b) Constancia de dependientes económicos.

c) Constancia de ingreso.

d) Constancia de no ingresos.

e) Constancia de no radicación.

f) Constancia de identidad.

g) Constancia de modo honesto de vivir.

h) Constancia de buena conducta.

i) Constancia de concubinato.

j) Constancia de ubicación.

k) Constancia de origen.

l) Constancia por vulnerabilidad.

m) Constancia de supervivencia.

n) Constancia de madre soltera.

o) Constancia de no estudios.

p) Constancia de domicilio conyugal.

q) Constancia de no inscripción.

r) Constancia de vínculo familiar.

VII. Por expedición de otras constancias, 1 UMA.

VIII. Por el canje de formato de licencia de funcionamiento, 2 UMA.

IX. Por la reposición por perdida del formato de licencia de funcionamiento, 2 UMA más el acta correspondiente, levantada ante la autoridad competente.

X. Por la expedición de boleta de libertad de vehículo, 2 UMA.

XI. Por la expedición de actas de hechos, 2 UMA.

XII. Por convenios, 3 UMA.

XIII. Por certificación como autoridad que da fe pública, 3 UMA.

XIV. Por la anotación en el padrón catastral de nueva construcción, ampliación de construcción o rectificación de medidas, 2 UMA.

Artículo 48. Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se cobrarán los derechos siguientes:

I. Por reproducción de información en hojas simples:

   a) Tamaño carta, 0.012 UMA, por hoja.

   b) Tamaño oficio, 0.018 UMA, por hoja.

CAPÍTULO V
POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 49. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de basura y los residuos sólidos no peligrosos, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Industrias, 3 UMA dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

II. Comercios y servicios, 2 UMA por viaje.

III. Demás organismos que quieran el servicio en el Municipio, 2 UMA por viaje.

IV. En lotes baldíos, 2 UMA por viaje.

En el caso de la fracción I, el cobro se hará al momento del pago del impuesto predial.

Para las fracciones II, III y IV el pago de este derecho se hará en el primer bimestre del ejercicio fiscal, tratándose de establecimientos con continuación de operaciones.

Cuando se trate de inicio de operaciones se pagará al trámite de la licencia correspondiente.

Por servicios extraordinarios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos efectuados por la Presidencia Municipal, se cobrará la siguiente tarifa:

I. Comercios, 1 UMA por viaje.

II. Industrias, 1 UMA por viaje.

III. Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro de la ciudad y periférica urbana, 1UMA por

viaje.

IV. Por retiro de escombro, 1 UMA por viaje.

V. Otros no previstos, 1 UMA por viaje.

Artículo 50. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Municipio, podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 0.20 UMA, por m².

CAPÍTULO VI
POR EL USO DE VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 51. Es objeto de este derecho el uso de la vía pública para plazas, bases de transporte público y/o comerciantes ambulantes y semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para puestos fijos y uso de estacionamientos será de acuerdo a los Reglamentos respectivos. Los bienes dedicados al uso común, serán las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, es decir, toda zona destinada al tránsito de público.

Artículo 52. Estarán obligados al pago de derechos por ocupación de la vía pública y lugares de uso común, los comerciantes ambulantes y semifijos, así como sitios de acceso para taxi y/o transporte de servicio público, tranvía y las personas físicas y morales que hagan uso de la vía pública o plazas para ejercer algún tipo de comercio.

Artículo 53. Por la ocupación de la vía pública, en el Municipio tiene facultades de reservarse el derecho de otorgar, refrendar y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante y semifijo, lugares para sitio de taxi, transporte público y tranvía, así como licencias de funcionamiento de comercio fijo, las personas físicas y morales obligadas al pago de ocupación y uso de la vía pública, así como lugares de uso común se clasificará de la siguiente manera:

I. Los sitios para taxi o transporte de servicio público, causarán derechos de 1.50 UMA por m o m² y serán pagados por mes.

II. Ocupación de la vía pública para comercio semifijo y lugares destinados para estacionamientos causarán los derechos de UMA por m², para el caso de ambulantes causarán derechos de 0.5 UMA, por día trabajado.

Artículo 54. Por realizar maniobras de carga y descarga de mercancía o cualquier otro tipo de artículos en la vía pública, con excepción de mercados municipales y/o centrales de abasto, por cada unidad motora y/o vehículo se pagarán los derechos conforme la siguiente tarifa:

a) Transitoria por un día y/o maniobra, 8 UMA.

b) Transitoria por una semana, 30 UMA.

c) Transitoria por un mes, 60 UMA.

d) Transitoria por un año, 500 UMA.

Artículo 55. Los permisos temporales para exhibición y venta de mercancías en la vía pública, los lugares de uso común y plazas, por comerciante con puestos semifijos y/o ambulantes, así como ocupar la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento, no excederá de 2 a 10 UMA y serán pagados dentro del primer trimestre de no cumplir con el pago puntual el permiso causara baja en automático.

Artículo 56. Los permisos para el ejercicio del comercio ambulante, exhibición y venta de mercancía sólo la realizaran durante eventos especiales, así como días de tianguis en las zonas autorizadas por el Municipio, del cual causara derecho no mayor a 1 UMA de manera trimestral.

CAPÍTULO VII
POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 57. El Ayuntamiento regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para la colocación de anuncios publicitarios, que soliciten personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, así como, plazos de su vigencia y las características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen en bienes de dominio público, privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaría de Medio Ambiente, de acuerdo con la siguiente:

I. Anuncios adosados, por m^2 o fracción:

   a) Expendio de licencia, 2 UMA.

   b) Refrendo de licencia, 1 UMA.

II. Anuncios pintados y murales, por m^2 o fracción:

   a) Expendio de licencia, 2 UMA.

   b) Refrendo de licencia, 1 UMA.

En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refiere las fracciones anteriores, deberán pagar 1 UMA.

III. Estructurales, por m² o fracción:

a) Expendio de licencia, 3 UMA.

b) Refrendo de licencia, 2 UMA.

IV. Luminosos, por m² o fracción:

a) Expendio de licencia, 4 UMA.

b) Refrendo de licencia, 3 UMA.

Serán responsables solidarios en el pago de estos derechos, los propietarios o poseedores de predio o construcciones en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de espectáculos, eventos deportivos o corridas de toros y dueños de vehículos de servicio público o privado, así como los no considerados en este artículo.

No causarán los derechos establecidos en este capítulo, la publicidad y propaganda de los partidos políticos que quedará sujeta a lo que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 58. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando establecimientos tengan fines educativos o culturales, o cuando de manera accesoria se alumbra a la vía pública.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta a la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán de solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, y dentro de los días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales

Para efectos del párrafo anterior, se considera ejercicio fiscal el comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

Artículo 59. Cuando exista la solicitud de la parte interesada, para la prestación de otros servicios y por dictámenes diversos a los anunciados en los capítulos anteriores de esta Ley, el Ayuntamiento podrá fijar cuotas justas y equitativas, estas cuotas en ningún caso podrán superar la cantidad equivalente a 30 UMA.

Artículo 60. Por los servicios prestados en las Presidencias de Comunidad, que serán todos aquellos que perciban las Presidencias conforme al Reglamento de éstas, hasta 30 UMA.

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 61. Para el suministro de agua potable en el Municipio se realizará a través del régimen de usos y costumbre, administrado por comités de ciudadanos que la misma población determina, para lo cual se efectuará con previo censo anual estableciendo tarifas con cobro anualizado.

I. Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previa solicitud por escrito, se deberá pagar el contrato inicial:

   a) Casa habitación e inmuebles bajo el régimen en condominio, 13 UMA.

   b) Inmuebles destinados a comercio e industria, 16 UMA.

II. Para el otorgamiento del permiso de descarga al servicio de alcantarillado se pagará:

   a) Para casa habitación, 8.50 UMA.

   b) Para comercio, 11 UMA.

   c) Para industria, 26 UMA.

III. Los servicios de agua potable los usuarios pagaran de forma anual la tarifa siguiente:

a) Doméstico, 15.50 UMA.

b) Comercial.

   1. Comercio seco: 16.50 UMA.
   2. Comercio húmedo: 30 a 52 UMA

c) Residencial, 20 UMA.

d) Industrial, 53 a 60 UMA.

Salvo los usos y costumbres de la comunidad si la cuota es superior a la prevista en esta ley, se aplicará en todo momento la protección más amplia.

Los costos de los materiales que se requieran para la conexión o compostura de tomas de agua y descarga de drenaje, serán a cargo del usuario.

El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de abril del año fiscal de que se trate.

A los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del primer bimestre

del año fiscal de que se trate podrán recibir un porcentaje de bonificación de acuerdo al Artículo 195 del Código Financiero.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea estarán sujetos a la aplicación de accesorios conforme a la presente Ley y a lo establecido en el artículo 223 del Código Financiero.

El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los artículos 33 fracción I de la Ley Municipal y 201 del Código Financiero, para otorgar facilidades de pago, regularización, los cuales serán autorizados mediante acuerdos de cabildo y dados a conocer al público en general.

Artículo 62. La dirección de agua potable municipal estará facultada para celebrar contratos de conexión a la red de agua potable y alcantarillado.

Artículo 63. Para establecer una conexión o reconexión a la red de drenaje de industria o comercio, las personas físicas o morales deberán firmar un convenio de colaboración con el Ayuntamiento, para establecer la aportación que deberán pagar por derramar aguas residuales sin ser tratadas.

CAPÍTULO IX
DERECHOS POR ACTOS DEL JUZGADO MUNICIPAL

Artículo 64. Por la expedición de actos del juzgado municipal, así como contratos de compraventa, se pagarán 6 UMA.

CAPÍTULO X
DERECHOS POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 65. Por lo que se refiere a los derechos causados por los actos del Registro Civil, se efectuará con base en lo dispuesto en el artículo 157 del Código Financiero.

CAPÍTULO XI
DAP 2023, SANTA APOLONIA TEACALCO TLAXCALA
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 66. El derecho de alumbrado público (DAP), se causará y liquidará de conformidad con lo siguiente:

Definición del DAP: Se entiende por Derecho de Alumbrado Público ("DAP") los derechos complejos por servicios que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, del servicio del alumbrado público a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación

artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas de duración de la noche y los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

Objeto: Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio de Santa Apolonia Teacalco Tlaxcala en las vías públicas, edificios públicos y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.

Sujeto: Son los propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, derivado de la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.

Base gravable: Son los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.

Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2023 se entienden por:

I.-UMA: Es la referencia económica en pesos para determinar en cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

II.-CML. PÚBLICOS. Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que

corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

III.-.CML. COMÚN. Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

IV.-CU. Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

V.-FRENTE. Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley.

Solo y exclusivo para condominios su frente es considerado la unidad resultante de la división del total del frente iluminado entre el total de condóminos.

VI.-MDSIAP=SIAP: Es la fórmula para el cálculo del monto de la contribución y/o tarifa, determinado en Moneda Nacional y/o en UMAS que aplicado al beneficio de cada sujeto pasivo dado en metros luz, considerando su frente y los montos de las 3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.

VII.-METRO LUZ. Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio de Santa Apolonia Teacalco Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2023 y su cálculo de 3 variables que integran la fórmula de aplicación MDSIAP se describen:

Este municipio tiene en cuenta, los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en la **Tabla A** la relación de estos, en la **Tabla B**, sus respectivos cálculos de las 3 variables que integran la formula (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y C.U) y por último en la **Tabla C** la conversión a UMAS.

El destino es la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones a los gastos públicos constituyen una obligación de carácter público.
Y siendo que para este ejercicio fiscal 2023 asciende a la cantidad de $1,499,729.69 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos veintinueve pesos 69/100 m.n.), como se desglosa en la tabla **"A"**
Se considera un total de 430 (Cuatrocientos treinta) usuarios contribuyentes.

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO, A, B, Y C. COMO SIGUE:

TABLA A:

TABLA A: DATOS ESTADISTICOS NECESARIOS, PARA LA DETERMINACION DE LOS COSTOS AL MES Y QUE MULTIPLICADOS POR DOCE MESES TENEMOS EL PRESUPUESTO ANUAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, DEL MUNICIPIO DE SANTA APOLONIA TEACALCO TLAXCALA EJERCICIO FISCAL 2023					
MUNICIPIO DE SANTA APOLONIA TEACALCO. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2023	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	5	6
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		753.00			
A)-GASTOS DE ENERGÍA AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	$122,134				$1,465,608.00
B)-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	$1,343.47				$16,121.69
B-1)-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1)-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	263.55				
B-2)-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	65%				
B-2-2)-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	489.45				
C)-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS	430				

CON CONTRATOS DE CFE					
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE AREAS PUBLICAS AL MES	$ 42,746.90				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE AREAS COMUNES AL MES	$ 79,387.10				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	$1,500.00				$18,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	$ -				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	$ -				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	$ -				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	$ -				$ -
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	$5,100.00	263.55	$1,344,105.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	$4,850.00	489.45	$2,373,832.50		
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			$3,717,937.50	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	

N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					$ 1,499,729.69

Tabla B donde se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, que determina los valores de CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU.

TABLA B.-DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	$ -	$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN *(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA UTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))*	$ 85.00	$ 80.83		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- **GASTOS PROMEDIOS** PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGIA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	$ 162.20	$ 162.20		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-**GASTOS POR** INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLÓN (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	$ 1.78	$ 1.78		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- **GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)**			$ 3.49	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	$ 248.98	$ 244.81		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			$ 3.49	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA INTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	$ 4.98	$ 4.90		

Tabla C: Conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son las que se encuentran en la fórmula MDSIAP y aplicados según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo. Esta expresado en seis bloques según su beneficio dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA.

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA					
	CML. PÚBLICOS	0.0518			APLICAR , EN FORMULA, MDSIAP
	CML. COMÚN		0.0509		APLICAR , EN FORMULA, MDSIAP
	CU			0.0363	APLICAR , EN FORMULA MDSIAP

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2023, los valores siguientes:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMAS.

CML. PÚBLICOS	**(0.0518 UMA)**
CML. COMÚN	**(0.0509 UMA)**
CU.	**(0.0363 UMA)**

Tarifa: Se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios contribuyentes registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, a saber 430 usuarios registrados.

MDSIAP=FRENTE*(CML PUBLICOS + CML COMUN) + CU.

Monto de la contribución: Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establecen seis bloques de tarifas fijas que limitativamente determinan la tarifa aplicable en razón del beneficio obtenido en metros luz (MDSIAP 1 A MDSIAP 54).

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que la

tarifa del Metro Luz es idéntica para todos los usuarios contribuyentes del servicio más será proporcional al beneficio que reciba en cantidad de metros luz dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento.

Columna A: Del bloque uno al bloque seis están referenciados el nivel de beneficio que tiene cada sujeto pasivo aplicando la misma fórmula en todos los 54 niveles.

Columna F: Cantidad de metros luz de beneficio cobrados, de acuerdo a su monto histórico de DAP aportado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Columna G: Monto de aportación de DAP dado en UMAS. Para los bloques Uno y Dos las tarifas serán bimestrales y para el bloque Tres en adelante las tarifas son mensuales.

En los 6 bloques se aplican los mismos montos de las variables CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. Dados en UMA.

1.-BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)					
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	0.00	0.15	710	72.910	0.052
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	0.16	0.52	710	72.910	0.090
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	0.53	0.98	710	72.910	0.137
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	0.99	1.49	710	72.910	0.190
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	1.50	2.23	710	72.910	0.265
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	2.24	3.56	710	72.910	0.402
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	3.57	6.05	710	72.910	0.657
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	6.06	7.99	710	72.910	0.857
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	8.00	9.79	710	72.910	1.041
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	9.80	13.08	710	72.910	1.379

1.-BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL) -A					
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO

A	B	C	D	E	F
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	0.00	9.35	710	72.910	0.996
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	9.36	28.07	710	72.910	2.917
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	28.08	39.48	710	72.910	4.088

2.-BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)					
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 14	0.00	2.43	710	72.9097	0.285
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 15	2.44	3.80	710	72.9097	0.426
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 16	3.81	4.75	710	72.9097	0.524
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 17	4.76	6.18	710	72.9097	0.671
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 18	6.19	7.91	710	72.9097	0.849
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 19	7.92	10.67	710	72.9097	1.132
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 20	10.68	15.22	710	72.9097	1.598
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 21	15.23	24.85	710	72.9097	2.587
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 22	24.86	38.48	710	72.9097	3.986
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 23	38.49	45.34	710	72.9097	4.690

3.-BLOQUE TRES INDUSTRIAS PEQUEÑAS , (APLICACION MENSUAL)					
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 24	0.00	100.00	710	72.9097	10.300
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 25	100.01	175.00	710	72.9097	17.998
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 26	175.01	200.00	710	72.9097	20.564
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 27	200.01	250.00	710	72.9097	25.696
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 28	250.01	300.00	710	72.9097	30.828
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 29	300.01	350.00	710	72.9097	35.960
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 30	350.01	400.00	710	72.9097	41.092
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 31	400.01	470.00	710	72.9097	48.276
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 32	470.01	550.00	710	72.9097	56.488
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 33	550.01	710.00	710	72.9097	72.910

4.-BLOQUE CUATRO INDUSTRIAS MEDIANAS, (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 34	0.00	71.39	710	72.9097	7.364
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 35	71.40	87.10	710	72.9097	8.976
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 36	87.11	130.65	710	72.9097	13.446
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 37	130.66	199.84	710	72.9097	20.547
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 38	199.85	293.32	710	72.9097	30.142
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 39	293.33	382.09	710	72.9097	39.253
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 40	382.10	464.03	710	72.9097	47.664
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 41	464.04	710.00	710	72.9097	72.910
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 42	601.00	710.00	710	72.9097	72.910
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 43	710.00	710.00	710	72.9097	72.9097

5.-BLOQUE CINCO INDUSTRIAS GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)					
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	0.00	100.00	710	72.9097	10.300
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45	100.01	150.00	710	72.9097	15.432
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46	150.01	250.00	710	72.9097	25.696
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	250.01	350.00	710	72.9097	35.960
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	350.01	450.00	710	72.9097	46.224
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	450.01	550.00	710	72.9097	56.4875
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	550.01	650.00	710	72.9097	66.7514
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	650.01	710.00	710	72.9097	72.9097
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52	710.00	710.00	710	72.9097	72.9097
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53	710.00	710.00	710	72.9097	72.9097

6.-BLOQUE SEIS INDUSTRIAS GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)					
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO
A	B	C	D	E	F
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54	0.00	710.00	710	72.9097	72.910

En los seis bloques fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la

contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los datos de las 3 variables que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión.

Los usuarios contribuyentes inconformes respecto de su monto de contribución deberán promover el recurso de revisión dirigido a la Tesorería Municipal, quien realizará la verificación de su frente dado en metros luz y aplicará la fórmula MDSIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagarse en la misma Tesorería, y de acuerdo al convenio de pago celebrado al efecto entre las dos partes.

Los predios rústicos que no cuenten con un contrato en la Empresa Suministradora de Energía deberán pagar en tesorería del ayuntamiento de acuerdo a la fórmula su frente iluminado y aplicando la formula MDSIAP y como tarifa mínima dos metros luz al mes, que se deben pagar de forma conjunta con el impuesto predial.

Época de pago: El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, y/ó bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía.

De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.

De manera mensual, bimestral y/ó anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes.

De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato de con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2022.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

ADJUNTO ÚNICO: Recurso de revisión

Será procedente el recurso de revisión en los siguientes casos:

I.- Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real;

El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

I.- Ser dirigido al C. presidente Municipal Constitucional;

II.- Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico;

III.- Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad;

IV.- Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción;

V.- Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de la fracción I a VI únicamente;

VI.- Además se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones;

VII.- Fecha, nombre y firma autógrafa, y

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I.- Una copia de los documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble;

II.- El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;

No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios; y

III.- La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I.- La solicite expresamente el promovente;

II.- Sea procedente el recurso;

III.- Se presente la garantía por el o los periodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa;

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I.- Se presente fuera de plazo;

II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo, y

III.- El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;

III. Contra actos consentidos expresamente; y

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I.- El promovente se desista expresamente;

II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento;

III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior;

IV.- Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y

V.- No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:
Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;

II.- Confirmar el acto administrativo;

III.- Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya;

IV.- Dejar sin efecto el acto recurrido; y

V.- Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

DE LA EJECUCIÓN

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 67. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública, de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, previa autorización de la enajenación del Ayuntamiento por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

Artículo 68. La explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año.

CAPÍTULO II
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 69. El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 10 UMA.

Artículo 70. Por la ocupación y uso de espacios en bienes propiedad del Municipio por estacionamiento de transporte de servicios públicos, las personas físicas y morales pagarán 2 UMA mensual por servicio de taxi o transporte de servicio público.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS

Artículo 71. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

Artículo 72. Las contribuciones omitidas por el contribuyente, causarán un recargo por demora de cada mes o fracción, dichos recargos serán determinados conforme a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 73. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 74. Las multas por infracciones a que se refiere el Artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero, además de las siguientes.

I. Omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avaluó catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados, de 2 a 10 UMA.

II. No presentar avisos, informes y documentos o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de

una prestación fiscal, de 4 a 15 UMA.

III. No presentar en su oportunidad las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles conducentes al pago de impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos, de 4 a 15 UMA. Tratándose de la omisión de la presentación de la declaración de la transmisión de viene inmuebles, la multa será aplicable por cada año o fracción de año, hasta por cinco años.

IV. Omitir el aviso correspondiente al cerrar temporal o definitivamente un establecimiento, de 2 a 10 UMA.

V. Incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, de 2 a 10 UMA.

VI. Obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente, de 2 a 10 UMA.

VII. Carecer el establecimiento comercial del permiso o licencia de funcionamiento, de 2 a 8 UMA.

VIII. Por los daños a la ecología del Municipio:

a) Tirar basura en espacios públicos y barrancas, de 10 a 15 UMA.

b) Cuando se dé la tala de árboles sin permiso y en propiedad privada, de 20 a 25 UMA, y la compra de 30 árboles mismos que serán sembrados por el infractor en los lugares que designe la autoridad.

c) Cuando se dé la tala clandestina de árboles en áreas comunales y zonas boscosas, de 40 a 50 UMA, y la compra de 50 árboles mismos que serán sembrados por el infractor en los lugares que designe la autoridad.

d) Por el derrame de residuos químicos o tóxicos en la vía pública de 50 a 100 UMA.

En los conceptos no contemplados en la fracción anterior, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio.

Artículo 75. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capitulo IV del Código Financiero.

Artículo 76. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionaran de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 77. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director(a) de Notarias y Registros públicos Del Estado de Tlaxcala, los notarios, los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 78. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 79. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinaran y cobraran por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE

SERVICIOS Y OTROS INGRESOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 80. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 81. Las participaciones y aportaciones que correspondan al Municipio, serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V del Código Financiero.

CAPÍTULO II
DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 82. Las aportaciones que correspondan al Municipio, serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos VI del Código Financiero.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 83. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 84. Son aquellos ingresos derivados de financiamiento que obtenga el Municipio durante el ejercicio fiscal, por la contratación de empréstitos, mismos que se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y este se decrete por el Congreso del Estado.

Se autoriza al Municipio, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a su Ayuntamiento, para que, en su caso, de ser necesario por conducto de los funcionarios legalmente facultados, se realicen las gestiones y trámites necesarios para la formalización de lo autorizado por decreto que emane del Congreso del Estado, respecto del financiamiento señalado en este artículo.

CAPITULO UNICO
ESTIMULOS FISCALES CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUBRADO PÚBLICO.

ARTICULO 84. Correspondiente al artículo 64 del derecho de Alumbrado Público 2023.

VIVIENDAS

ESTIMULOS FISCALES	
1.-BLOQUE UNO VIVIENDAS	
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	ESTIMULO FISCAL EN UMAS, RESPECTO DEL MAXIMO, EN PORCENTAJE
A	B
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	99.93%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	99.88%

NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	99.81%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	99.74%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	99.64%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	99.45%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	99.10%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	98.83%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	98.57%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	98.11%

ESTIMULOS FISCALES	
1.-BLOQUE UNO VIVIENDAS -A	
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	ESTIMULO FISCAL EN UMAS, RESPECTO DEL MAXIMO, EN PORCENTAJE
A	B
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	98.63%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	96.08%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	94.39%

NEGOCIOS

ESTIMULOS FISCALES	
2.-BLOQUE DOS NEGOCIOS	
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	ESTIMULO FISCAL EN UMAS, RESPECTO DEL MAXIMO, EN PORCENTAJE
A	B
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 14	99.61%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 15	99.42%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 16	99.28%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 17	99.08%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 18	98.84%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 19	98.45%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 20	97.81%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 21	96.45%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 22	94.53%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 23	93.51%

INDUSTRIAS PEQUEÑAS

ESTIMULOS FISCALES	
3.-BLOQUE TRES INDUSTRIAS PEQUEÑAS	
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	ESTIMULO FISCAL EN UMAS, RESPECTO DEL MAXIMO, EN PORCENTAJE
A	B
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 24	85.87%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 25	75.31%

NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 26	71.80%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 27	64.76%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 28	57.72%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 29	50.68%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 30	43.64%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 31	35.79%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 32	22.52%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 33	0.00%

INDUSTRIAS MEDIANAS.

ESTIMULOS FISCALES	
4.-BLOQUE CUATRO IND. MEDIANAS	
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	ESTIMULO FISCAL EN UMAS, RESPECTO DEL MAXIMO, EN PORCENTAJE
A	B
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 34	89.90%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 35	87.69%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 36	81.56%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 37	71.82%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 38	58.66%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 39	46.16%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 40	34.63%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 41	0.00%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 42	0.00%
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 43	0.00%

INDUSTRIAS GRANDES

ESTIMULOS FISCALES	
5.-BLOQUE CINCO (APLICACIÓN MENSUAL)	
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	ESTIMULO FISCAL EN UMAS, RESPECTO DEL MAXIMO, EN PORCENTAJE
A	F
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	85.87%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45	78.83%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46	64.76%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	50.68%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	36.60%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	22.52%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	8.45%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	0.00%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52	0.00%
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53	0.00%

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil veintitrés y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el **Municipio de Santa Apolonia Teacalco**,durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta al Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos,bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

ANEXO UNO (ARTICULO 39)

CATALOGO DE GIROS COMERCIALES

8	CLAVE SCIAN	ESTRUCTURA DEL SCIAN MÉXICO 2018	DESCRIPCIÓN	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS	LICENCIA DE COFEPRIST	MONTO MAXIMO Y MINIMO
1	22131	Capacitación, tratamiento y suministro de agua	Unidades económicas dedicadas principalmente a la capacitación, potabilización y suministro de agua, y a la capacitación y tratamiento de aguas residuales	Si aplica	Si aplica	500 a 550 UMA
2	237311	Instalación de señalamientos	Dedicadas principalmente a la instalación de señalamientos y protecciones de acero	Si aplica	No aplica	45 a 50 UMA

		yprotecciones en obras viales				
3	238190	Otros trabajos en exteriores	Unidades económicas dedicadas principalmente a la colocación de vidrios, instalación de trabajos de herrería, tragaluces, mamparas de vidrio, y otros trabajos en exteriores no clasificados en otra parte. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de otros trabajos en exteriores no clasificados en otra parte	Si aplica	No aplica	20 a 25 UMA
4	238210	Instalaciones eléctricas en construcciones	Dedicadas principalmente a la instalación de redes eléctricas y de alumbrado en construcciones	Si aplica	No aplica	40 a 50 UMA
5	238221	Instalaciones hidrosanitarias y de gas	Dedicadas principalmente a realizar instalaciones hidrosanitarias y de gas en construcciones	Si aplica	No aplica	45 a 50 UMA
6	238222	Instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado yealefacción	Dedicadas principalmente a la instalación de sistemas centrales de aire acondicionado calefacción	Si aplica	No aplica	40 a 50 UMA
7	238311	Colocación de muros falsos y aislamiento	Dedicadas principalmente a la colocación de muros y platones falsos de yeso o de otro material.	Si aplica	No aplica	40 a 50 UMA

8	238320	Venta de recubrimientos de paredes	Unidades económicas dedicadas principalmente al pintado de interiores y exteriores de edificaciones y al cubrimiento de paredes con papel tapiz, telas u otros materiales ornamentales. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de pintura y otros cubrimientos de paredes.	Si aplica	No aplica	20 a 25 UMA
9	238330	Venta de pisos, flexibles y madera	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos	Si aplica	No aplica	20 a 22 UMA
10	238340	Venta de pisos cerámicos y azulejos	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos	Si aplica	No aplica	20 a 25 UMA
11	311212	Elaboración de harina de trigo	Dedicadas principalmente a elaboración de harina de trigo	Si aplica	Si aplica	10 a 15 UMA
12	311213	Elaboración de harina de maíz	Dedicadas principalmente a elaboración de harina de maíz.	Si aplica	Si aplica	10 a 15 UMA
13	311340	Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate	Dedicadas principalmente a la elaboración de chicles, bombones, chicloso s, caramelos macizos, dulces regionales, jaleas, fruta cristalizada, confitada y glaseada.	Si aplica	Si aplica	10 a 15 UMA
14	311421	Deshidratación de frutas y verduras	Unidades económicas dedicadas principalmente a la deshidratación de frutas y verduras	Si aplica	Si aplica	10 a 15 UMA

15	31181	Elaboración de pan y otros productos de panadería	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de pan y otros productos de panadería	Si aplica	Si aplica	4 a 6 UMA
16	311830	Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal	Dedicadas principalmente a la elaboración de tortillas de maíz con maquina manual y molienda de nixtamal.	Si aplica	Si aplica	4 a 6 UMA
17	312112	Purificación y embotellado de agua	Purificadora y Embotellamiento de agua.	Si aplica	Si aplica	25 a 30 UMA
18	312132	Elaboración y venta de pulque	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de pulque	Si aplica	Si aplica	25 a 30 UMA
19	312142	Elaboración de bebidas destiladas de agave	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de bebidas destiladas de agave, como tequila y mezcal	Si aplica	Si aplica	550 a 600 UMA
20	314991	Confección, bordado y deshilado de productos	Confección, bordado y deshilado de productos textiles, como rebozos, pañuelos y otros accesorios textiles de vestir, manteles y servilletas	Si aplica	No aplica	12 a 15 UMA
21	315110	Fabricación de prendas de vestir de tejido de punto	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de calcetines, tobilleras, medias, pantimedias, mallas y leotardos de tejido de punto.	Si aplica	Si aplica	25 a 30 UMA
22	315223	Confecciones en series de uniformes	Confección (corte y cosido) en serie de uniformes escolares, industriales, de uso médico y deportivos a partir de tela comprada	Si aplica	No aplica	15 a 17 UMA

23	315224	Confección de disfraces y trajes	Confección en serie de disfraces y trajes típicos	Si aplica	No aplica	10 a 15 UMA
24	315225	Confección de prendas de vestir sobre medida	Confección de prendas de vestir de materiales textiles	Si aplica	No aplica	10 a 12 UMA
25	326212	Revitalización de llantas	Dedicadas principalmente a la revitalización (recauchutado) de llantas.	Si aplica	No aplica	8 a 10 UMA
26	431110	Comercio al por mayor de abarrotes	Dedicadas principalmente al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos.	Si aplica	Si aplica	70 a 75 UMA
27	431150	Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	Dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de huevo de gallina y de otras aves.	Si aplica	Si aplica	18 a 20 UMA
28	431192	Comercio al por mayor de botanas y frituras	Dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de botanas y frituras.	Si aplica	Si aplica	10 a 15 UMA
29	431211	Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas y hielo	Dedicadas principalmente al por mayor especializado de bebidas envasadas no alcohólicas, como refrescos, jugos y néctares.	Si aplica	Si aplica	17 a 20 UMA
30	432112	Comercio al por mayor de blancos	Venta al por mayor de manteles, toallas, sábanas, almohadas, cojines, servilletas, cobertores, colchas, cobijas.	Si aplica	No aplica	10 a 15 UMA
31	432120	Comercio al por mayor de ropa, bisutería y accesorios de vestir	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir.	No aplica	No aplica	8 a 10 UMA
32	432130	Comercio al por mayor de calzado	Venta de calzado al por mayor	Si aplica	No aplica	25 a 30 UMA
33	433311	Comercio al por mayor de discos y casetes.	Comercio al por mayor de discos y casetes.	Si aplica	No aplica	25 a 30 UMA
34	433312	Comercio al por mayor de juguetes y bicicletas	Venta juguetes, bicicletas y triciclos nuevos.	No aplica	No aplica	25 a 30 UMA
35	433313	Comercio al por mayor de artículos y aparatos deportivos.	Venta al por mayor de artículos y aparatos deportivos.	No aplica	No aplica	15 a 20 UMA

36	433410	Comercio al por mayor de articulos de papeleria	Comercio al por mayor de articulos de papelería (proveedores a gran escala)	Si aplica	No aplica	30 a 35 UMA
37	433420	Comercio al por mayor de libros	Comercio al por mayor de libros (proveedores a gran escala).	Si aplica	No aplica	20 a 25 UMA
38	433430	Comercio al por mayor de revistas y periódicos	Comercio al por mayor de revistas y periódicos.	Si aplica	No aplica	20 a 25 UMA
39	433510	Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y de aparatos de línea blanca.	Si aplica	No aplica	30 a 35 UMA
40	434112	Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales ymascotas	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de medicamentos veterinarios y alimentos preparados para animales y mascotas	Si aplica	No aplica	12 a 15 UMA
41	434211	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava	Venta por mayor de cemento, tabique y grava	Si aplica	No aplica	70 a 75 UMA
42	434219	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera y metálicos	Comercio al por mayor especializado de otros materiales para la construcción.	Si aplica	No aplica	70 a 75 UMA
43	434221	Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura	Comercio al por mayor especializado de materiales metálicos para la construcción y la manufactura.	Si aplica	No aplica	30 a 50 UMA
44	434224	Comercio al por mayor de madera para la construcción y la industria.	Comercio al por mayor especializado de madera aserrada para la construcción y la industria	Si aplica	No aplica	30 a 35 UMA
45	434225	Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico	Comercio al por mayor especializado de equipo y material eléctrico para alta y baja tensión.	Si aplica	No aplica	25 a 30 UMA

46	434226	Comercio al por mayor de pintura	Comercio al por mayor especializado de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y accesorios para pintar	Si aplica	No aplica	47 a 50 UMA
47	434227	Comercio al por mayor de vidrios y espejos	Comercio al por mayor especializado de vidrios, espejos y vitrales	Si aplica	No aplica	25 a 30 UMA
48	434229	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias	Comercio al por mayor especializado de herrajes y chapas, tanques de gas y calderas	Si aplica	No aplica	12 a 15 UMA
49	434240	Comercio al por mayor de artículos desechables	Comercio al por mayor especializado de artículos desechables.	Si aplica	No aplica	15 a 20 UMA
50	4346311	Comercio al por mayor de desechos metálicos	Comercio al por mayor especializado de desechos metálicos para reciclaje, como rebaba, viruta y chatarra metálica	Si aplica	No aplica	20 a 25 UMA
51	434312	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	Comercio al por mayor especializado de desechos de papel y cartón para reciclaje	Si aplica	No aplica	10 a 12 UMA
52	434313	Comercio al por mayor de desechos de vidrio	Comercio al por mayor especializado de desechos de vidrio para reciclaje, como envases usados de vidrio.	Si aplica	No aplica	10 a 12 UMA
53	434314	Comercio al por mayor de desechos de plástico	Comercio al por mayor especializado de desechos de plástico para reciclaje	Si aplica	No aplica	35 a 40 UMA
54	435319	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales	Comercio al por mayor especializado de rebanadoras, basculas, refrigeradores, comerciales, estanteria, vitrinas, parillas, asadores, etc.	Si aplica	No aplica	30 a 35 UMA
55	435411	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo y accesorios de computo	Comercio al por mayor especializado de mobiliario, equipo de cómputo, equipo periférico, consumibles y accesorios.	Si aplica	No aplica	30 a 35 UMA

56	435412	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	Comercio al por mayor especializado de mobiliario y equipo de oficina	Si aplica	No aplica	30 a 35 UMA
57	435419	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de equipo de soldar, equipo industrial de alta seguridad, patines de carga, gatos hidráulicos, extintores, tanques estacionarios de gas, montacargas, escaleras eléctricas y contenedores de uso industrial.	Si aplica	No aplica	30 a 35 UMA
58	436112	Comercio al por mayor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	Comercio al por mayor especializado de camiones, carrocerías, cajas de carga, remolques y semirremolques	Si aplica	No aplica	40 a 45 UMA
59	461110	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas.	Comercio al por menor de una amplia variedad de productos, como leche, queso, crema, embutidos, dulces, etc.	Si aplica	No aplica	20 a 30 UMA
60	461121	Comercio al por menor de carnes rojas	Comercio al por menor especializado de carnes rojas y vísceras crudas	Si aplica	Si aplica	10 a 20 UMA
61	461122	Comercio al por menor de carne de aves	Comercio al por menor especializado de carne de vísceras de aves, como pollo, codorniz, pato, pavo.	Si aplica	Si aplica	10 a 15 UMA
62	461123	Comercio al por menor especializado de pescados y mariscos.	Comercio al por menor especializado de pescados y mariscos. (crudo)	Si aplica	Si aplica	25 a 30 UMA
63	461130	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas	Comercio al por menor especializado de frutas y verduras frescas	Si aplica	Si aplica	7 a 10 UMA

64	461140	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	Comercio al por menor especializado de semillas y granos alimenticios	Si aplica	Si aplica	8 a 10 UMA
65	461150	Comercio al por menor de leche, otros productos.	Comercio al por menor especializado de leche, otros productos lácteos, lácteos y embutidos.	Si aplica	Si aplica	10 A 12 UMA
66	461160	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería	Comercio al por menor especializado de dulces y materias primas.	Si aplica	Si aplica	25 a 30 UMA
68	461170	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados.	Comercio al por menor especializado de paletas de hielo, helados y nieves.	Si aplica	Si aplica	10 a 15 UMA
69	461190	Comercio al por menor de otros alimentos	Comercio al por menor especializado de galletas, pasteles, miel y conservas alimenticias.	Si aplica	Si aplica	10 a 15 UMA
70	463112	Comercio al por menor de blancos	Comercio al por menor especializado de blancos nuevos	Si aplica	No aplica	12 a 15 UMA
71	463113	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería	Comercio al por menor especializado de artículos, de mercería, artículos de bonetería y pasamanería.	Si aplica	No aplica	7 a 9 UMA
72	463211	Comercio al por menor de ropa, bebe y lencería	Comercio al por menor especializado de ropa nueva.	Si aplica	No aplica	10 A 15 UMA
73	463214	Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia	Comercio al por menor especializado en disfraces, vestimenta regional, vestidos de novia, primera comunión, quince años, nuevos.	Si aplica	No aplica	12 a 15 UMA
74	463215	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir	Comercio al por menor especializado de bisutería y de accesorios de vestir nuevos, como aretes, artículos para el cabello, pañoletas, mascadas.	Si aplica	No aplica	5 a 8 UMA

75	463217	Comercio al por menor de pañales desechables	Comercio al por menor especializado de pañales desechables y toallas sanitarias.	Si aplica	No aplica	8 a 10 UMA
76	4632180	Comercio al por menor de sombreros	Comercio al por menor especializado de sombreros nuevos,	Si aplica	No aplica	7 a 10 UMA
77	463310	Comercio al por menor de calzado	Comercio al por menor especializado de calzado nuevo	Si aplica	No aplica	10 a 15 UMA
78	464111	Farmacias sin minisúper	Dedicadas principalmente al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano	Si aplica	No aplica	20 a 25 UMA
79	464121	Comercio al por menor de lentes	Comercio al por menor especializado de anteojos graduados y para sol, lentes de contacto y sus accesorios	Si aplica	No aplica	15 a 20 UMA
80	464122	Comercio al por menor de artículos ortopédicos	Comercio al por menor especializado de artículos ortopédicos nuevos, como prótesis, muletas, sillas de ruedas, calzado ortopédico.	Si aplica	No aplica	20 a 25 UMA
81	465111	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos	Comercio al por menor especializado de perfumes, colonias, lociones, esencias, cremas y otros artículos de belleza.	Si aplica	No aplica	7 a 10 UMA
82	465112	Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes	Comercio especializado de joyería fina, relojes, cubiertos de metales preciosos y artículos decorativos de metales	Si aplica	No aplica	15 a 20 UMA
83	465211	Comercio al por menor de discos y casetes	Comercio al por menor especializado de discos de acetato, compactos (CD), de video digital (DVD) de música y películas	Si aplica	No aplica	5 a 7 UMA
84	465212	Comercio al por menor de juguetes	Comercio al por menor de juguetes nuevos	Si aplica	No aplica	15 a 20 UMA

85	465213	Comercio al por menor de bicicletas	Comercio al por menor especializado de bicicletas	Si aplica	No aplica	10 a 15 UMA
86	465214	Comercio al por menor de quipo y material fotográfico	Comercial al por menor especializado de equipo y material fotográfico nuevo y sus accesorios	Si aplica	No aplica	15 a 20 UMA
87	465215	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos	Comercio al por menor especializado de artículos y aparatos deportivos nuevos	Si aplica	No aplica	15 a 20 UMA
88	465216	Comercio al por menor de instrumentos musicales	Comercio al por menor especializado de instrumentos musicales nuevos y sus accesorios.	Si aplica	No aplica	10 a 15 UMA
89	465311	Comercio al por menor de artículos de papelería	Comercio al por menor especializado de artículos de papelería para uso escolar y de oficina	Si aplica	No aplica	10 a 12 UMA
90	465312	Comercio al por menor de libros	Comercio al por menor especializado de libros nuevos	Si aplica	No aplica	10 a 15 UMA
91	465313	Comercio al por menor de revistas y periódicos	Comercio al por menor especializado de revistas nuevas y periódicos	Si aplica	No aplica	3 a 5 UMA
92	465912	Comercio al por menor de regalos	Comercio al por menor especializado de regalos, tarjetas de felicitaciones y para toda ocasión.	Si aplica	No aplica	7 a 10 UMA
93	465913	Comercio al por menor de artículos religiosos	Comercio al por menor especializado de artículos religiosos nuevos.	Si aplica	No aplica	8 a 10 UMA
95	465915	Comercio al por menor en tiendas de artesanías	Comercio al por menor de una amplia variedad de productos artesanales	Si aplica	No aplica	8 a 10 UMA
96	465919	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal (funeraria)	Venta de ataúdes y otros artículos de uso personal no clasificados en otra parte (SCIAN)	Si aplica	Si aplica	50 a 55 UMA
97	466111	Comercio al por menor de muebles para el hogar	Venta de muebles nuevos para el hogar	Si aplica	No aplica	45 a 50 UMA
98	466112	Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	Venta de televisores, estéreos, lavadoras, estufas y refrigeradores	Si aplica	No aplica	20 a 25 UMA

99	466114	Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina	Comercio al por menor especializado de cubiertos, vasos, baterías de cocina, vajillas y piezas sueltas de cristal, cerámica y plástico nuevos	Si aplica	No aplica	15 a 20 UMA
100	466211	Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorio de computo	Comercio al por menor especializado de mobiliario, equipo de cómputo, equipo periférico, consumibles y accesorios nuevos.	Si aplica	No aplica	15 a 17 UMA
101	466212	Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación	Comercio al por menor especializado de aparatos de comunicación	Si aplica	No aplica	17 a 20 UMA
102	466311	Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares.	Comercio al por menor especializado de alfombras, losetas vinílicas, linóleos, pisos de madera, tapices, tapetes, cortinas de materiales no textiles, persianas, gobelinos nuevos	Si aplica	No aplica	8 a 10 UMA
103	466312	Comercio al por menor de plantas y flores naturales	Comercio al por menor especializado de plantas, flores y arboles naturales, arreglos florales y frutales, coronas funerarias, natural ezas muertas.	Si aplica	No aplica	10 a 12 UMA
104	466313	Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte.	Comercio al por menor especializado de antigüedades y obras de arte.	Si aplica	No aplica	10 a 20 UMA
105	466319	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores	Comercio al por menor especializado de artículos nuevos para el hogar, como figuras de cerámica para decorar.	Si aplica	No aplica	8 a 10 UMA
106	466410	Comercio al por menor de artículos usados	Comercio al por menor especializado de artículos usados como muebles, electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	Si aplica	No aplica	10 a 15 UMA

107	467111	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías	Comercio al por menor de artículos para plomería, material de construcción, tornillos, clavos, cerrajería, abrasivos, etc.	Si aplica	No aplica	15 a 25 UMA
108	467112	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos	Comercio al por menor especializado de pisos y recubrimientos cerámicos.	Si aplica	No aplica	45 a 50 UMA
109	467113	Comercio al por menor de pintura	Comercio al por menor especializado de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y accesorios para pintar como brochas.	Si aplica	No aplica	60 a 70 UMA
110	467114	Comercio al por menor de vidrios y espejos	Comercio al por menor especializado de vidrios	Si aplica	No aplica	10 a 15 UMA
111	467115	Comercio al por menor de artículos para la limpieza	Comercio al por menor especializado de trapeadores, escobas, cepillos, cubetas, jergas, bolsas para basura, cloro, desinfectantes, desengrasantes, suavizantes de tela, aromatizantes.	Si aplica	No aplica	5 a 10 UMA
112	468211	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	Comercio al por menor especializado de partes, refacciones y accesorios nuevos para automóviles.	Si aplica	No aplica	65 a 70 UMA
113	68212	Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles	Comercio al por menor especializado de partes, refacciones y accesorios usados.	Si aplica	No aplica	45 a 50 UMA
114	468213	Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones	Comercio al por menor especializado de llantas, cámaras, corbatas, cámaras, válvulas de cámara y tapones nuevos para automóviles, camionetas y camiones	Si aplica	No aplica	60 a 70 UMA
115	468311	Comercio al por menor de motocicletas	Comercio al por menor especializado de motocicletas, bici motos, motonetas y motocicletas acuáticas	Si aplica	No aplica	65 a 70 UMA

116	468420	Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor.	Comercio al por menor especializado de aceites y grasas lubricantes	Si aplica	No aplica	45 a 50 UMA
117	484210	Servicios de mudanzas	Servicios de mudanzas, como el transporte de enseres domésticos, equipo comercial, de oficina y artículos que requieren de manejo especial.	Si aplica	No aplica	25 a 30 UMA
118	484221	Autotransporte local de materiales para la construcción	Dedicadas principalmente al autotransporte de materiales para la construcción	Si aplica	No aplica	20 a 25 UMA
119	484231	Autotransporte foráneo de materiales para la construcción	Dedicadas principalmente al autotransporte de materiales de construcción	Si aplica	No aplica	20 a 25 UMA
120	484234	Autotransporte foráneo de madera	Dedicadas principalmente al autotransporte de madera y sus derivados	Si aplica	No aplica	20 a 25 UMA
121	484239	Otro autotransporte foráneo de carga especializado	Dedicadas principalmente al autotransporte de otros productos que por características como el tamaño, peso o peligrosidad.	Si aplica	No aplica	20 a 25 UMA
122	487110	Transporte turístico por tierra	Dedicadas principalmente al transporte turístico terrestre cuyo punto de salida y llegada es el mismo sitio.	Si aplica	No aplica	45 a 50 UMA
123	488410	Servicios de grúa	Remolque de vehículos automotores	Si aplica	No aplica	60 a 70 UMA
124	493130	Almacenamiento de productos agrícolas, que no requieren refrigeración	Delicadas principalmente al almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración	Si aplica	No aplica	30 a 35 UMA

125	512113	Producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales	Dedicadas principalmente a la producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales	Si aplica	No aplica	20 a 30 UMA
126	512120	Distribución de películas y de otros materiales audiovisuales	Dedicadas principalmente a la distribución de películas en formato de cine y de video	Si aplica	No aplica	40 a 50 UMA
127	512130	Exhibición de películas y otros materia les audiovisuales	Dedicadas principalmente a la exhibición de películas en formato de cine y de video, y otros materiales audiovisuales.	Si aplica	No aplica	45 a 50 UMA
128	52245	Montepíos y casas de empeño	Unidades económi cas dedicadas principalmente al otorgamiento de préstamos prendarios (a través del depósito en garantía de bienes muebles e inmuebles)	Si aplica	No aplica	25 a 35 UMA
129	531210	Inmobiliarias y corredores de bienes raíces	Dedicadas principalmente a la intermediación en las operaciones de venta y alquiler de bienes raíces propiedad de terceros a cambio de una comisión.	Si aplica	No aplica	40 a 50 UMA
130	531311	Servicios de administración de bienes raíces	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de administración de bienes raíces propiedad de terceros	Si aplica	No aplica	45 a 50 UMA
131	531113	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	Dedicadas principalmente al alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones, jardines de fiesta.	Si aplica	No aplica	40 a 45 UMA
132	532291	Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares	Dedicadas principalmente al alquiler de mesas, sillas, vajillas, utensilios de cocina, mantelería, lonas, carpas y similares	Si aplica	No aplica	20 a 25 UMA
133	532411	Alquiler de maquinaria y equipo de	Dedicadas principalmente al alquiler de maquinaria y equipo de construcción	Si aplica	No aplica	30 a 35 UMA

		construcción				
134	541211	Servicios de contabilidad y auditoria	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de contabilidad, auditoria, asesoría contable y fiscal para asegurar la precisión	Si aplica	No aplica	20 a 25 UMA
135	541310	Servicios de arquitectura	Dedicadas principalmente a la planeación y diseño de edificaciones residenciales y no residenciales	Si aplica	No aplica	20 a 25 UMA
136	541330	Servicios de ingeniería	Principalmente a la aplicación de los principios de la ingeniería en el diseño, desarrollo y utilización de maquinas	Si aplica	No aplica	20 a 25 UMA
137	541410	Diseño y decoración de interiores	Dedicadas principalmente a la planeación, diseño y decoración de espacio interiores de edificaciones residenciales y no residenciales	Si aplica	No aplica	25 a 30 UMA
138	541430	Diseño grafico	Dedicadas principalmente al diseño de mensajes visuales que se plasman en logotipos, tarjetas de presentación, folletos y trípticos.	Si aplica	No aplica	20 a 25 UMA
139	541490	Diseño de modas y otros diseños especializados	Dedicadas principalmente a la creación y desarrollo de productos de moda	Si aplica	No aplica	25 a 30 UMA
140	541510	Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios en el campo de las tecnologías de información	Si aplica	No aplica	20 a 25 UMA
141	541610	Servicios de consultoría en administración	Dedicadas principalmente a la consultoría en administración estratégica, financiera, de recursos humanos y de operaciones	Si aplica	No aplica	40 a 50 UMA

142	541690	Otros servicios de consultoría certifican y técnica	Dedicadas principalmente a proporcionar otros servicios de consultoría no clasificados anteriormente	Si aplica	No aplica	20 a 25 UMA
143	541810	Agencias de publicidad	Dedicadas principalmente a la creación de campañas publicitarias y su difusión en medios masivos de comunicación	Si aplica	No aplica	30 a 35 UMA
144	541850	Agencias de anuncios publicitarios	Dedicadas principalmente a la renta de espacios publicitarios en tableros, paneles, vehículos de transporte, áreas comunes de estaciones de tránsito y mobiliario urbano	Si aplica	No aplica	30 a 40 UMA
145	541860	Agencias de correo directo	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de campañas de publicidad de correo directo	Si aplica	No aplica	30 a 35 UMA
146	541870	Distribución de material publicitario	Dedicadas principalmente a la distribución de material publicitario puerta por puerta, en parabrisas de automóviles, tiendas, etc.	Si aplica	No aplica	30 a 35 UMA
147	541920	Servicios de fotografía y videograbación	Dedicados principalmente a proporcionar servicios de fotografía y videograbación	Si aplica	No aplica	15 a 20 UMA
148	541941	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para mascotas	Si aplica	No aplica	15 a 20 UMA
149	541943	Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector privado	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para la ganadería	Si aplica	No aplica	15 a 20 UMA

150	561431	Servicios de fotocopiado, fax y afines	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de fotocopiado, fax, engargolado, encimado, recepción de correspondencia y servicio afines.	Si aplica	No aplica	15 a 20 UMA
151	561432	Servicios de acceso a computadoras	Dedicadas principalmente a proporcionar acceso a computadoras para usar internet	Si aplica	No aplica	10 a 12 UMA
152	561510	Agencia de viajes	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de asesoría, planeación y organización de itinerarios de viajes	Si aplica	No aplica	45 a 50 UMA
153	561520	Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes	Dedicadas principalmente a la organización de excursiones y paquetes turísticos para ser vendidos por agencias de viajes	Si aplica	No aplica	45 a 50 UMA
154	561590	Otros servicios de reservaciones	Dedicadas principalmente a hacer reservaciones en hoteles, restaurantes, líneas de transporte y espectáculos	Si aplica	No aplica	35 a 40 UMA
155	561790	Otros servicios de limpieza	Dedicadas principalmente a la limpieza de chimeneas, ductos de ventilación, aire acondicionado y calefacción, cisternas, tinacos, albercas, hornos, incineradores, calentadores de agua, extractores.	Si aplica	No aplica	15 a 20 UMA
156	611212	Escuelas de educación técnica superior del sector publico	Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a impartir programas prácticos, técnicos o específicos de una profesión para la formación de técnicos especializados o técnicos superiores como universidades tecnológicas en las que se imparte educación	Si aplica	Si aplica	45 a 50 UMA

			tecnología, escuelas para la formación de técnicos superiores en turismo, aviación, enfermería, imagenología, podología, etc. para ingresar a estas instituciones se requiere haber cursado previamente el bachillerato o su equivalente. La certificación que la escuela le otorga al egresado le permite enrolarse en el mercado laboral o ingresar a instituciones de educación superior por medio de un procedimiento de equivalencia de estudios. Escuelas privadas de nivel preescolar y secundarias.			
157	621115	Consultorios médicos del sector privado	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general.	Si aplica	Si aplica	25 a 30 UMA
157	621115	Clínicas de Hemodiálisis	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general o especializada y hemodiálisis.	Si aplica	Si aplica	400 a 405 UMA
	621115	consultorios médicos del sector privado	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general	Si aplica	No aplica	25 a 30 UMA
158	621211	Consultorios dentales del sector privado	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios odontología	Si aplica	No aplica	13 a 15 UMA
159	621311	Consultorios de quiropractica y fisioterapia del sector privado	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios rehabilitación física	Si aplica	No aplica	15 a 20 UMA
160	621320	Consultorios de optometria	Dedicadas principalmente a realizar estudios sobre el nivel o la calidad de Visio de las personas	Si aplica	No aplica	15 a 20 UMA

161	621331	Consultorios de psicología del sector privado	Dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano.	Si aplica	No aplica	15 a 20 UMA
162	621391	Consultorios de nutriólogos del sector privado	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta para determinar racionalmente el régimen alimenticio conveniente para la salud de cada persona	Si aplica	No aplica	15 a 20 UMA
163	624191	Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de orientación y trabajo social, mediante prácticas y conferencias	Si aplica	No aplica	5 a 10 UMA
164	711120	Compañías de danza del sector privado	Dedicadas principalmente a la producción y presentación de espectáculos de danza, como compañías de valet.	Si aplica	No aplica	20 a 25 UMA
165	711131	Cantantes y grupos de sector privado	Dedicadas principalmente a la producción y presentación de espectáculos musicales.	Si aplica	No aplica	20 a 25 UMA
166	711191	Otras compañías y grupos de espectáculos artísticos del sector privado	Dedicadas principalmente a la producción y presentación de espectáculos circenses, de magia, patinaje	Si aplica	No aplica	25 a 30 UMA
167	713941	Clubes deportivos del sector privado	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar, de manera integrada, servicios de acceso a una amplia gama de instalaciones deportivas y recreativas, como canchas de tenis, futbol, frontón, basquetbol, squash, albercas, baños sauna y de vapor, gimnasios y salones para hacer ejercicios aeróbicos.	Si aplica	Si aplica	45 a 50 UMA

168	713991	Billares	Dedicados principalmente a proporcionar servicios de instalaciones recreativas para jugar billar. Sin venta de bebidas alcohólicas.	Si aplica	No aplica	17 a 20 UMA
169	7211	Hoteles, moteles y similares	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de alojamiento temporal en hoteles, moteles, hoteles con casino, villas y similares. Sin venta de bebidas alcohólicas.	Si aplica	No aplica	45 a 50 UMA
170	722511	Restaurantes con servicios de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida.	Dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante. Sin venta de bebidas alcohólicas.	Si aplica	Si aplica	25 a 30 UMA
171	722512	Restaurantes con servicios de preparación de pescados y mariscos	Dedicadas principalmente a la preparación de pescados y mariscos. Sin venta de bebidas alcohólicas.	Si aplica	Si aplica	30 a 35 UMA
172	722513	Restaurantes con servicios de preparación de antojitos	Dedicados principalmente a la preparación de antojitos. Sin venta de bebidas alcohólicas.	Si aplica	Si aplica	20 a 25 UMA
173	722514	Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas	Dedicadas principalmente a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs. Sin venta de bebidas alcohólicas.	Si aplica	Si aplica	20 a 25 UMA
174	722515	Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares	Dedicadas principalmente a la preparación de café, nieves, jugos, licuados y otras bebidas no alcohólicas.	Si aplica	Si aplica	12 a 15 UMA

175	722517	Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, y pollos rostizados para llevar	Dedicadas principalmente a la preparación de pizzas, hamburguesas, po llos rostizados, asados, adobados y similares. Sin venta de bebidas alcohólicas.	Si aplica	Si aplica	15 a 20 UMA
176	722518	Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar	Dedicadas principalmente a la preparación de otro tipo de alimentos y bebidas para su consumo inmediato. Sin venta de bebidas alcohólicas.	Si aplica	Si aplica	15 a 20 UMA
178	811111	Reparación mecánica en general de automóviles y camiones	Dedicadas principalmente a proporcionar una amplia variedad de servicios de reparación de automóviles y camiones	Si aplica	No aplica	20 a 25 UMA
179	811112	Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones	Dedicadas principalmente a la reparación especializada del sistema eléctrico en general de automóviles y camiones	Si aplica	No aplica	20 a 25 UMA
180	811113	Rectificación de partes de motor de automóviles y camiones	Dedicadas principalmente a la rectificación de partes de motores de automóviles y camiones a petición del cliente.	Si aplica	No aplica	30 a 35 UMA
181	811114	Reparación de trasmisiones de automóviles y camiones	Dedicadas principalmente a la reparación especializada de transmisiones de automóviles y camiones	Si aplica	No aplica	20 a 25 UMA
182	811115	Reparación de suspensiones de automóviles y camiones	Dedicadas principalmente a la reparación especializada de suspensiones de automóviles y camiones	Si aplica	No aplica	25 a 30 UMA
183	8411116	Alineación y balanceo de automóviles y camiones	Dedicadas principalmente a la alineación y balanceo especializados de automóviles y camiones	Si aplica	No aplica	20 a 25 UMA

184	811119	Otras reparaciones mecánicas de automóviles y camiones	Dedicadas principalmente a realizar otro tipo de reparaciones mecánicas especializadas para automóviles y camiones. Reparación de radiadores, mofles, etc.	Si aplica	N	30 a 35 UMA
185	811121	Hojalatería y pintura de automóviles y camiones	Dedicadas principalmente a la hojalatería y pintura de automóviles y camiones	Si aplica	No aplica	20 a 25 UMA
186	811122	Tapicería de automóviles y camiones	Dedicadas principalmente a cubrir o revestir con tapices los interiores de automóviles camiones	Si aplica	No aplica	20 a 25 UMA
187	811129	Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones	Dedicadas principalmente a la instalación de cristales y otras reparaciones de la carrocería de automóviles	Si aplica	No aplica	20 a 25 UMA
188	811191	Reparación menor de llantas	Dedicadas principalmente a la reparación menor de llantas cámaras de automóviles y camiones	Si aplica	No aplica	10 a 15 UMA
189	811192	Lavado y lubricado de automóviles y camiones	Dedicadas principalmente al lavado y lubricado de automóviles y camiones	Si aplica	No aplica	8 a 10 UMA
190	811211	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso Doméstico	Dedicadas principalmente a la reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico	Si aplica	No aplica	10 a 15 UMA
191	811420	Reparación de tapicería de muebles para el hogar	Dedicadas principalmente a cubrir o revestir con tapices los muebles para el hogar	Si aplica	No aplica	15 a 20 UMA
192	811430	Reparacion de calzado y otros artículos de piel y cuero	Dedicadas principalmente a la reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero, como ropa, bolsas y portafolios	Si aplica	No aplica	10 a 15 UMA

193	811491	Cerrajerías	Dedicadas principalmente a obtener duplicados de llaves con equipo tradicional de acuerdo a un modelo.	Si aplica	No aplica	10 a 15 UMA
194	811492	Reparación mantenimiento motocicletas	Dedicadas principalmente a la reparación y mantenimiento de motocicletas	Si aplica	No aplica	13 a 15 UMA
195	811493	Reparación y mantenimiento de bicicletas	Dedicadas principalmente a la reparación y mantenimiento de bicicletas	Si aplica	No aplica	10 a 13 UMA
196	811499	Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales.	Dedicadas principalmente a la reparación, mantenimiento y modificación de embarcaciones recreativas	Si aplica	No aplica	15 a 17 UMA
197	812110	Salones, clínicas de belleza y spa	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de cuidado y arreglo personal, como cuidado del cabello, la piel y las uñas; servicios de depilación y aplicación de tatuajes,	Si aplica	Si aplica	15 a 20 UMA
198	812110	Peluquería, barberías yestéticas	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de cuidado y arreglo personal, como cuidado del cabello, uñas;	Si aplica	Si aplica	10 a 15
199	812130	Sanitarios públicos yboleras	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de sanitarios públicos y limpieza de calzado	Si aplica	No aplica	10 a 15 UMA
200	812210	Lavanderías y tintorerías	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de lavado y planchado de ropa	Si aplica	No aplica	17 a 20 UMA

201	812310	Servicios funerarios	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios funerarios, como traslado de cuerpos, velación, apoyo para trámites legales, cremación y embalsamiento y venta de ataúdes	Si aplica	Si aplica	75 a 80 UMA
202	812910	Servicios de revelado e impresión de fotografías	Dedicadas principalmente a proporcionar servicios de relevado e impresión de fotografías	Si aplica	No aplica	10 a 12 UMA
203	812990	Otros servicios personales	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de alojamiento para mascotas, aseo, corte de pelo y uñas para mascotas; reparación y mantenimiento de podadoras; laboratorios clínicos, lavado de autos, camionetas y camiones; y otros servicios personales no clasificados en otra parte.	Si aplica	Si aplica	25 a 30 UMA
204	812990	Otros servicios personales	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de prostibulos; y otros servicios personales no clasificados en otra parte	Si aplica	Si aplica	60 UMA
205	8132	Asociaciones y organizaciones religiosas politicas y civiles	Unidades económicas dedicadas principalmente a prestar servicios religiosos y a la promoción, representación y defensa de las causas politicas y de interés civil.	Si aplica	No aplica	45 a 50 UMA

206	468413	Comercio al por menor de gas L.P en estacones de carburación	Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados (comercio al por menor de gas L.P. en estaciones de carburación)	Si aplica	No aplica	100 a 150 UMA
207	468411	Comercio al por menor de gasolina y diésel.	Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados (comercio al por menor de gasolina y diésel)	Si aplica	No aplica	130 a 180 UMA